



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Tribunal Electoral
de Quintana Roo

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 12 DE FEBRERO DE 2019

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas con siete minutos del día doce de febrero de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas tardes, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente realización de pleno.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenos tardes Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señoras Magistradas y el Señor Magistrado que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias señor Secretario, existiendo quórum legal, proceda a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, en la presente Sesión de Pleno se atenderán dos asuntos, correspondientes a un Recurso de Apelación y un procedimiento especial sancionador identificados con la clave RAP/003/2019, y PES/002/2019, respectivamente, cuyos nombres del actor denunciante y denunciado, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias señor Secretario, en atención con lo ordenado en la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Maestra Alma Delfina Acopa Gómez, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes RAP 3, y PES 02 que fue turnado para su resolución a la Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, ALMA DELFINA ACOPA GÓMEZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora Magistrada y Señor Magistrado. El primer proyecto que se pone a su consideración, es el relativo al Recurso de Apelación 3 del año en curso, promovido por el partido político MORENA, el cual impugna la resolución IEQROO/CG/R-003/19, que resuelve la solicitud de registro de la coalición parcial presentada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y el otrora Partido Político Encuentro Social, para contender en la elección



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Tribunal Electoral
de Quintana Roo

De Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Local ordinario 2018-2019. -----

Su pretensión radica en que se revoque el acuerdo impugnado, por ser violatorio a los principios de legalidad y certeza en materia electoral y en consecuencia, se niegue el registro de la coalición presentada por los partidos políticos PAN y PRD, por transgredir el Reglamento de Elecciones. -----

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios y confirmar la resolución impugnada, en razón de lo siguiente: -----

Por cuanto al primer agravio, el actor se duele esencialmente de los requerimientos realizados por la Dirección de Partidos Políticos del Instituto, al PAN y PRD, en fechas 18 y 23 de enero del año en curso, con los cuales la responsable realizó una maximización desmedida e infundada, porque. -----

A su parecer en dos ocasiones se les otorgó el derecho de audiencia a los referidos partidos políticos. -----

Lo infundado del agravio radica, en que los dos requerimientos señalados, no versan sobre la misma cuestión, puesto que el primero de ellos fue para subsanar errores u omisiones al momento de la presentación de su intención para conformar la coalición "Orden y Desarrollo por Quintana Roo"; y el segundo requerimiento consistió única y exclusivamente, a que el PAN y PRD señalarán lo que a su derecho corresponda, respecto a la situación jurídica en la que se encuentra el otrora PES. -----

En el proyecto se sostiene que la responsable, les otorgó a los partidos políticos con los requerimientos realizados, su derecho de audiencia consagrado en el numeral 14 de la Constitución Federal, cumpliendo así con el requisito del debido proceso que atendió a su derecho fundamental de asociación político-electoral de los solicitantes. -----

Ahora bien, por cuanto al segundo agravio, se propone declararlo infundado, porque si bien, en el resolutivo segundo del acuerdo impugnado, se le requirió al PAN y al PRD la modificación del convenio de coalición, lo anterior, fue formulado atendiendo a lo establecido en el numeral 279 del Reglamento de Elecciones, por medio del cual, se funda la posibilidad de modificar los convenios de coalición, lo cual implica, la existencia de un convenio previamente aprobado, siendo la única limitación, la imposibilidad de variar la modalidad. -----

Por ello, al haberse aprobado el Acuerdo impugnado, es válido que se puedan hacer las modificaciones salvo la modalidad, teniendo los partidos hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos, para realizarlas. -----

El segundo proyecto del que se da cuenta, es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador, 2 del año en curso, promovido por el Partido Político MORENA, en contra de María Cristina Torres Gómez y el Partido Político Acción Nacional, por el uso de recursos públicos para promover en un acto partidista con carácter proselitista, la imagen y el nombre de la denunciada, conductas que violan lo previsto en el numeral 134, párrafo 7, de la Constitución Federal, así como el numeral 396, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

En el proyecto se propone declarar la INEXISTENCIA de las conductas atribuidas a María Cristina Torres Gómez y al PAN, en razón de que no quedó acreditado en autos que los mismos, hayan infringido la normativa electoral. -----

Lo anterior es así, toda vez que de la valoración a los medios probatorios que obran en autos, no se desprende algún pronunciamiento en el que haya existido alguna petición expresa o implícita del voto, de ahí, que se concluyera que la participación y asistencia de María Cristina, al el evento denunciado en la "Casa de Gobierno" en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, no se tenga por acreditado como un acto anticipado de campaña. -----



Ahora bien, por cuanto al uso de recursos públicos, en el proyecto se sostiene que asistir a una reunión privada entre autoridades, o con una lógica partidista en la "Casa de Gobierno" en la Ciudad de Chetumal, no actualiza de manera automática e inmediata, por sí misma, una infracción a la normativa electoral, pues tiene cabida en el contexto político actual, porque debatir temas políticos, si es que así sucedió, forma parte de su trabajo como servidores públicos, pues puede contribuir al desarrollo de sus funciones. -----
Además, es importante señalar que en el caso en concreto la denunciada, comparece por su propio y personal derecho con el carácter de ciudadana, tampoco como precandidata o candidata a algún cargo de elección popular, de ahí, que al no tener la calidad de servidor público en ningún nivel del gobierno, es que no se encuadra en el supuesto previsto por la Constitución Federal. -----

En consecuencia, al resultar inexistente la infracción atribuida a María Cristina, de igual manera no puede atribuirse infracción alguna al PAN, puesto que no se activa su obligación garante respecto a la culpa in vigilando. -----

Es la cuenta Señoras Magistradas, Señor Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señora Secretaria de Estudio y Cuenta. Queda a consideración de la señora y el señor Magistrado los proyectos puestos, a su consideración-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Tiene el uso de la voz el Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VISAS: Con la venia Magistrada Presidenta, de manera muy breve, quiero referirme al Procedimiento Especial Sancionador 2, promovido por el partido político MORENA en contra de María Cristina Torres Gómez y el partido Acción Nacional, en el cual como ya dio lectura mi compañera Secretaria de Estudio y Cuenta, se propone a este honorable pleno declarar la inexistencia de las conductas atribuidas, tanto a María Cristina como al Partido Acción Nacional, por culpa invigilando y nosotros basamos el proyecto que aquí se pone a su consideración en un precedente muy importante de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Procedimiento Especial Sancionador SRE-PSC-12/2018 que se instruyó en su momento en contra de Miguel Ángel Mancera Espinoza, Alejandra Barrales, Graco Ramírez, Silvano Ríos, Guadalupe Costa Naranjo y Jesús Sambrano Grihalba, quienes como ustedes obviamente saben compañeras Magistradas, en su momento el primero de los nombrados era Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y pues entre ellos Alejandra Barrales era Senadora, don Graco y don Silvano eran Gobernadores, Guadalupe Costa Naranjo y Jesús Sambrano eran Diputados Federales, y tuvieron una reunión de carácter privado en la oficina del primero de los nombrados, y ahí la Sala Regional Especializada en su Sentencia determinó que no podemos tener una certeza absoluta, sobre los temas abordados durante la reunión que en objeto con el que la y los funcionarios públicos, participaron, ante todo que en opinión de esta Sala Especializada no es necesario analizar los temas que se trataron, porque es normal y natural que existan relaciones entre las autoridades como en el caso acontece, ya que participaron una Senadora, Gobernadores y Diputados Federales, que exísta una interrelación entre servidores públicos puede formar parte del ejercicio de sus funciones, ya que la dinámica del Ejercicio Político Electoral, es un tema que puede ser inherente a su encargo, con interrelación con diversas autoridades que consoliden los propósitos del servicio público desde diferentes ámbitos de responsabilidad, por tanto resulta lógico y razonable que puedan existir reuniones como esta de carácter privada, en donde se traten temas políticos o electorales dado el contexto actual, además no podemos pasar desapercibido que la y los servidores públicos que participaron en la reunión son emanados de la misma fuerza política por tanto hablar temas o estrategias que impacten



su labor diario y partidista se justifica, es decir asistir a una reunión privada entre autoridades con una lógica partidista en las oficinas de gobierno de la Ciudad de México, no actualiza de manera automática e inmediata por sí misma una infracción a la normativa Electoral pues tiene cabida en el contexto político actual porque debatir temas políticos, si es que así sucedió, forma parte de su trabajo como servidores públicos, pues puede contribuir al desarrollo de sus funciones, que quiero decir con eso señoras Magistradas, en el caso que hoy nos ocupa existió una reunión de carácter privado en la casa de Gobierno, en la que entre otros se encontraba el señor Gobernador del Estado de Quintana Roo, los Presidentes Nacional y Estatal del Partido Acción Nacional, una Senadora de la República y diversos funcionarios públicos así como militantes y simpatizantes supuestamente del partido Acción Nacional, pero puntualizando que se trató una reunión de carácter privado a puerta cerrada, que no hubo comunicado oficial ni del ejecutivo del Estado ni del Partido Acción Nacional, en el que no podemos tener certeza de los temas que ahí se trataron y tampoco podemos probar que hubo llamamientos expresos al voto y por lo tanto propongo a este honorable pleno declarar la inexistencia de las conductas atribuidas a María Cristina Torres Gómez y por ende también declarar inexistente la responsabilidad del Partido Acción Nacional por culpa invigilando. Es cuánto. - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Magistrada Claudia desea usted el uso de la voz. - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No. - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Bueno yo nada más quisiera para comentar y sonar un poco con la idea que acaba manifestar el Magistrado Vivas, quiero adelantar que desde luego mi voto va hacer acompañando el proyecto señor Magistrado, por que básicamente lo que solicitan las actores que es el partido actor, es que se declare la existencia de una conducta irregular por parte de una ciudadana, la ciudadana María Cristina Torres Gómez y el Partido Acción Nacional, ciertamente. - - -

como ya señalaba el magistrado Vivas, es una reunión de carácter privado que se dio en la casa de Gobierno y en efecto uno de los elementos que debemos tomar en cuenta al momento de, determinar si existe una irregularidad por cuanto a los actos anticipados de campaña que son atribuidos a María Cristina Torres es que se solicite el voto, en el caso en particular al haber sido un evento cerrado en el que no hubo comunicado oficial ni un pronunciamiento hacia el exterior de lo que ocurrió en el interior del, digamos que de la casa de gobierno no hubo público, no hubo un llamado al ciudadano en el que se le adelantara una candidatura o que se exhortara a la población en general a emitir su sufragio con que desde luego nos permita sugerir en consecuencia que se está haciendo uso de recurso público al estar en la casa de gobierno para favorecer al determinado candidato por esas razones magistrado Vivas adelanto que acompañare su proyecto. - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Alguna otra observación. - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Señor Secretario a tomar la votación respectiva. - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDO: Claro que sí, Magistrada Presidenta - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca - - -

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de ambos proyecto. - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. - - -

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: con la afirmativa en ambos proyectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Hago mío los proyectos. - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia del Magistrado VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS, ha sido aprobado por unanimidad de



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Tribunal Electoral
de Quintana Roo

votos. -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario. -

MAGISTRADA PRESIDENTA Vista la aprobación de los proyectos de resolución, los puntos quedan de la siguiente manera: -

En el expediente RAP 3. -

UNICO. Se confirma la resolución IEQROO/CG/R-003/19, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se resuelve la solicitud de registro de la coalición parcial presentada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y el otrora partido Político Encuentro Social, para contender en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019. -

En el expediente PES 02. -

PRIMERO. Se declara la INEXISTENCIA de las infracciones objeto de la queja, atribuida a la ciudadana María Cristina Torres Gómez. -

SEGUNDO. Es INEXISTENTE la inobservancia a la normativa electoral por la falta a su deber de cuidado atribuida al Partido Acción Nacional, en los términos precisados en esta ejecutoria. -

MAGISTRADA PRESIDENTA. Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de Ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las doce horas con diecinueve minutos, del día en que se inicia. Señora Magistrada, señor Magistrado, Secretario General, público que nos acompaña. Medios de comunicación. Es cuánto. -

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADA

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

CLAUDIA CARRILLO GASCA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE